1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	N/A
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	N/A
Código BPID	N/A
Código BPIN	N/A
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	08 de abril de 2024
Secretario de Despacho responsable:	John Alexander Alzate Quiceno Secretario de Hacienda
Modalidad de contratación	Contratación directa
Tipo de contrato:	Comodato

De conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo regulado por la Ley 1150 de 2007, así como en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un comodato.

1. Descripción de la necesidad

El presente estudio previo, sustenta la realización de un comodato que se regirá por las siguientes consideraciones:

Según el precepto constitucional contenido en el artículo 287 "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley." La misma norma enuncia sus derechos, entre ellos, ejercer las competencias que le correspondan.

Por su parte el artículo 298 de la carta magna consagra que los Departamentos ejercen entre otras funciones, la prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes y que tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que la Gobernación de Caldas dentro de su misión institucional se orienta hacia la optimización y potencialización de los recursos existentes en el Departamento dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida y prosperidad de la población promoviendo el desarrollo económico y social en armonía con el medio ambiente.

Que la Secretaría de Hacienda tiene como misión contribuir al desarrollo económico y social del Departamento, a través de la orientación, coordinación, promoción, control y ejecución de las políticas Nacionales y Departamentales, dentro de los ejes de la solidaridad y fortalecimiento institucional, con el propósito de elevar la calidad de vida de los Caldenses.

Que la Gobernación de Caldas es propietaria del lote de terreno con su respectiva construcción, identificado con ficha catastral No. 01-04-0605-0001-000 que hace parte del globo de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula No. 100-3522, con un área total de 1.284 metros cuadrados y con un área construida de 124 metros cuadrados, ubicado en la vía Panamericana, kilómetro 50 Barrio Granjas de Estambul del municipio de Manizales.

Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo

de cinco (5) años, renovables."

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece que: "(...) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)"

Que el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, define el contrato de comodato como aquel que "(...) una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 40 consagra: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Que mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2025, la representante Legal de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, la doctora Natalia Castaño Díaz, solicitó a la Gobernación de Caldas, firmar un Comodato sobre inmueble que se describe así; "un lote de terreno con su respectiva construcción, identificado con ficha catastral No. 01-04-0605-0001-000 que hace parte del globo de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula No. 100-3522, con un área total de 1.284 metros cuadrados y con un área construida de 124 metros cuadrados, ubicado en la vía Panamericana, kilómetro 50 Barrio Granjas de Estambul del municipio de Manizales.

Que dicha solicitud la realiza con el fin de poner allí en funcionamiento el laboratorio de salud pública dada la importancia y el impacto que generaría dicho laboratorio y la necesidad de la operación del mismo en un lugar seguro, que cuente las adecuaciones requeridas y se habilite con todas las exigencias para dar continuidad a la prestación del servicio en pro de continuar con la vigilancia de la salud pública de los habitantes del Departamento de Caldas.

Es importante indicar que el laboratorio de salud pública se encontraba operando en el Hospital Santa Sofía, bloque Urgencias, Piso 3; sin embargo el espacio fue solicitado por el mencionado Hospital debido a la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura que inicia esa institución de salud; en razón a esto la Dirección Territorial de Salud de Caldas debía realizar una reubicación de manera urgente de su laboratorio de salud pública para dar continuidad a la prestación de servicios al Municipio de Manizales y en general al Departamento de Caldas, es así que se buscaron varias alternativas, entre ellas con la Alcaldía de Manizales y Assbasalud, para ocupar la sede de la Enea la cual no está prestando servicios, donde se adelantó el proceso de revisión de infraestructura y el proceso contractual de un comodato, del cual se tuvo que desistir debido a que el gerente de Assbasalud informa a la Dirección Territorial de Salud de Caldas que sobre esa sede recae una acción popular que busca que se presten nuevamente servicios de salud, por ende se desestima esta posibilidad, adicionalmente que el valor de la inversión que sebe hacer en adecuación es bastante, por lo que este ente territorial no puede incurrir en un detrimento de inversión en inmuebles con tal incertidumbre.

Es de resaltar la importancia e incidencia que tiene el laboratorio de salud pública para el Departamento de Caldas en temas de salud pública, esto se evidencia en los servicios que se prestan en el mismo, donde en un contexto general se tiene:

ÁREA AMBIENTAL: Apoyo al sistema de vigilancia en salud pública y el control de factores de riesgo del ambiente por medio del análisis de laboratorio a muestras de agua para consumo humano y alimentos de riesgo para consumo y bebidas alcohólicas, con el fin de detectar factores de riesgo

que puedan afectar la salud pública de la población. Alcance: Aplica desde la recepción de muestras para el análisis por el laboratorio de muestras de agua de cabeceras municipales, abastos rurales y agua para uso recreativo, alimentos de riesgo para el consumo humano y bebidas alcohólicas, y finaliza con la liberación y entrega de resultados. A quienes beneficia: 27 municipios del departamento de Caldas. Que información se genera: Resultados de parámetros de vigilancia establecidos por normatividad vigente.

ÁREA ATENCIÓN A PERSONAS: Coordina la red departamental de laboratorios en sus áreas de competencia, apoyo al sistema de vigilancia en salud pública, evaluación externa del desempeño para láminas de malaria, leishmania, tuberculosis, lepra, ITS, sueros de VIH, Hepatitis B, Hepatitis C, Chagas, Toxoplasmosis, Hipotiroidismo congénito, Sífilis, IRAG, SARS CoV2, Citología de cuello uterino, entre otras. Alcance: Aplica para todos los laboratorios públicos y privados de la red que realizan diagnóstico de eventos de interés en Salud pública- EISP. A quiénes beneficia: 27 municipios del departamento de Caldas. Qué información se genera: Resultados análisis de apoyo a la vigilancia, resultados de evaluación externa directa e indirecta del desempeño.

Que resulta conveniente entregar el bien inmueble previamente descrito por cuanto:

- El inmueble le genera a la Gobernación de Caldas gastos de servicios públicos e impuestos.
- Está expuesto a su deterioro.
- El comodatario va a invertir recursos en la adecuación y mantenimiento del inmueble.

Que el presente contrato de comodato se regirá por la Ley 80 de 1993 y el título XXIX del Código Civil Colombiano y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reformen.

Que a través de oficio del 01 de abril de 2025, la Jefe de Bienes Muebles de la Gobernación de Caldas, emitió concepto de viabilidad para la celebración del contrato de comodato solicitado por la DTSC.

Por lo expuesto, es viable jurídicamente celebrar un contrato de Comodato con la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS sobre el inmueble señalado.

2. Objeto a contratar y sus especificaciones

Objeto: ENTREGAR EN COMODATO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, UN LOTE DE TERRENO CON SU RESPECTIVA CONSTRUCCIÓN IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL N° 01-04-0605-0001-000 QUE HACE PARTE DEL GLOBO DE MAYOR EXTENSIÓN, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA No. 100-3522, CON UN ÁREA TOTAL DE 1.284 METROS CUADRADOS Y CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 124 METROS CUADRADOS PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DE CALDAS.

Alcance del objeto contractual:

El inmueble que va a ser entregado en comodato se encuentra ubicado en la vía Panamericana, kilómetro 50, barrio Granjas de Estambul del municipio de Manizales, en dicho inmueble la DTSC pondrá en funcionamiento un laboratorio de salud pública.

2.1. Características del bien objeto del futuro comodato.

El bien inmueble que se entrega en comodato es de propiedad del Departamento de Caldas, se encuentra ubicado en la vía panamericana, kilómetro 50 barrio Granjas de Estambul del municipio de Manizales.

Municipio	Manizales
Matricula Inmobiliaria	100-3522
Ficha Catastral	01-04-0605-0001-000. Es importante aclarar que en el certificado de tradición del folio de matrícula 100-3522, se

	evidencia un numero de ficha catastral diferente, toda vez que de las 21 fichas catastrales inscritas en el IGAC, la oficina de registro de instrumentos públicos solo incluyo solo incluyó una de las 21 reportadas
Descripción, cabida y linderos.	CABIDA Y LINDEROS: UN LOTE DE TERRENO QUE LINDA CON UNA CHAMBA QUE EMPIEZA AL BORDE DEL CAMINO NACIONAL SIGUIENDO LA CHAMBA ABAJO LINDERO CON TERRENO DE ENRIQUE VALENCIA HASTA ENCONTRAL EL NACIMIENTO DE UN AMAGAMIENTO CON AGUA AMAGAMIENTO ABAJO LINDANDO CON LOTE QUE SE ADJUDICA A LAS SUCESIONES DE JUAN DE DIOS JARAMILLO Y EMILIA JARAMILLO DE SANINT HASTA DONDE ESTE DESEMBOCA EN LA QUEBRADA DEL ROSARIO ESTE ABAJO LINDANDO CON PREDIO DE ELADIO HERNANDEZ HASTA DONDE LE CAE LA QUEBRADA DEL PURGATORIO QUEBRADA ARRIBA Y PASANDO POR EL MOJÓN QUE DISTINGUE LOS PREDIOS ADJUDICADOS A LA SEÑORA JARAMILLO DE POSADA Y POR OTRA AL LOTE AL LOTE ADJUDICADO A LOS HEREDEROS EDUARDO ROBERTO ELVIA Y SOFIA JARAMILLO HASTA SU NACIMIENTO DE AQUÍ Y POR UNA CERCA LINDANDO CON LA HEREDERA OFELIA JARAMILLO HASTA EL CAMINO NACIONAL DEL ROSARIO Y POR ESTE CAMINO ARRIBA HASTA EL PRIMER LINDERO EN ESTA QUEDA INCLUIDA POR FORMAR PARTE DEL MISMO PREDIO UNA FAJA DE TERRENO CONTIGUA A EL DE DOCE METROS DE ANCHO POR UNA CUADRA DE LARGO MAS O MENOS Y CUYA TRAYECTORIA PRINCIPAL EN EL CAMINO NACIONAL FAJA ALINDERADA ASI LOS OTROS DOS COSTADOS CON PREDIO QUE SE ADJUDICÓ A OFELIA JARAMILLO DE POSADA EN LAS SUSESIONES ACUMULADAS DE JUAN DE DIOS JARAMILLO Y MARIA URIBE DE JARAMILLO SEGÚN DE 03.21 DE 0.12.96 NOT.4 A MLES. LOS LINDERTOS Y ÁREAS FUERON ACTUALIZADOS (157.746.75 MTS2) ## SEGÚN ESCRITURA 3307 DEL 28-12-2007 NORARIA 3 A MANIZALES, DESPUES DE EFECTUADO EL LOTEO PARCIAL, EL PROPIETARIO SE RESERVA UN LOTE DE TERRENO CON ÁREA DE 91.272 M2. NO SE CITAN LOS LINDEROS DE LA PARTE RESTANTE (ART.9 DECRETO 2157/95) ## PUESTO DE SALUD BARRIO ESTAMBUL, INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA PANAMERICANA, DIAGONAL AL CONJUNTO CERRADO LOS NOGALES EN EL LOTE NÚMERO DOS (2) DE LA MANZANA 4, LOTE ESQUINERO EN MALLA ESLABONADA Y MURO, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE FICHA CATASTRAL 010406050001000, DICHO BIEN HACE PARTE DE UN LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO ESTAMBUL DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 100-322.

Es de anotar que el predio que se va a entregar en comodato es solo una porción de lo descrito en el certificado de tradición, toda vez que, en dicho documento se hace referencia a un globo de mayor extensión y se define como lote, en el cual se encuentran inscritas 21 fichas catastrales, entre esas la que se entregará en comodato, por eso se hace alusión a la ficha incluyendo los 124 mtr2

construidos.

A la fecha el grupo de bienes inmuebles se encuentra realizando un saneamiento de áreas y linderos para dar cumplimiento a dos fallos judiciales, lo que ha con llevado a la realización de estudios de levantamientos topográficos y replanteamientos urbanísticos en el lote de mayor extensión, pero esto debe ser aprobado por el gestor catastral y posteriormente registrarlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo nos permitirá desenglobar esta ficha del predio objeto del comodato.

2.2. Obligaciones:

Conforme las necesidades de la administración resultarán obligaciones para el comodatario, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO:

EL COMODATARIO se obliga para con EL COMODANTE, en general a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a:

1) Recibir en calidad de COMODATO el bien inmueble objeto del presente contrato.
2) Utilizar el bien inmueble dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado.
3) Destinar el bien materia de este contrato al USO exclusivo para el cual será entregado.
4) El comodatario está obligado a satisfacer los gastos ordinarios que sean de necesidad para el uso y conservación de la cosa prestada.
5) Asumir el pago de vigilancia y servicios públicos a que haya lugar (agua, luz, alcantarillado) y demás gastos que ocasione.
6) Realizar las reparaciones locativas que requiera el bien inmueble como el mantenimiento de vallas, señalización, poda del césped, limpieza del predio y las demás reparaciones o mantenimientos que requiera el inmueble para su buen funcionamiento.
7) Hacer las adecuaciones necesarias para poner en funcionamiento la destinación que la DTSC va a dar al bien inmueble, adecuaciones que estarán a cargo del comodatario, pero que deberán ser autorizadas por el comodante.
8) Responder por los daños que se ocasionen al bien que recibe y acarrear con los gastos de mantenimiento que sean necesarios.
9) Asumir por su propia cuenta las reparaciones necesarias que requiera el inmueble entregado en comodato.
10) Abstenerse de vender, transferir o ceder a cualquier título el inmueble entregado en comodato.
11) Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Articulo 2203 del código civil), debiendo reportar todo impase al servidor público delegado para ejercer supervisión de este contrato.
12) Permitir y facilitar al supervisor del contrato las visitas y requerimientos con el fin de verificar el estado del bien.
13) Restituir el bien objeto del comodato en el tiempo convenido, en perfectas condiciones de mantenimiento y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del contrato de comodato y/o a la solicitud de entrega anticipada.
14) Abstenerse de realizar actividades ilegales o ilícitas con los bienes dados en comodato.
15) Devolver al comodante, el inmueble dado en comodato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro normal.
16) Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del inmueble.
17) No subarrendar o disponer a ningún título el bien inmueble objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización escrita y expresa del COMODANTE. No se autoriza el cobro de tarifas o tasas por el uso de las canchas para la comunidad en general.
18) Vigilar y custodiar el bien dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE de manera inmediata.
19) Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que

se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

20) El COMODATARIO deberá realizar las adecuaciones necesarias para el uso del bien según la destinación establecida en el presente contrato, teniendo en cuenta que las mejoras que se realicen al inmueble serán de propiedad del COMODANTE (Gobernación de Caldas) a la terminación del contrato de comodato. En caso de que sean necesarias reparaciones o adecuaciones que impliquen obras civiles deberán ser consultadas al COMODANTE, quien deberá aprobar previamente.

21) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establecen los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODANTE:

1) Entregar el bien objeto del comodato, de manera gratuita y en buen estado a la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

2) Permitir al Comodatario el uso y goce pacífico del bien inmueble descrito, durante el término de duración del presente contrato y el de sus prorrogas.

3) Asumir el pago de valorización, predial, tasas, contribuciones e impuestos del inmueble objeto del comodato

4) El supervisor deberá realizar visitas cada seis meses al bien (inmueble o mueble) con el fin de verificar el estado del bien, del cual deberá levantar informe y acta y la misma debe reposar en el expediente del proceso.

5) Las demás obligaciones propias de los comodantes de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establecen los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

2.3 Plazo: El término de duración del presente contrato será por cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del mismo. El presente Comodato podrá ser prorrogado por un término igual, previo acuerdo de voluntades entre las partes, para lo cual se deberá suscribir el respectivo documento.

2.4 **Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato de comodato es el municipio de Manizales-Caldas.

2.5 Supervisión por el comodante: El Profesional Especializado del Grupo de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces. El funcionario designado como supervisor tendrá a su cargo las funciones señaladas en el respectivo contrato de comodato y las que mencione en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto número 633 del 29 de noviembre de 2022 *"Manual de Contratación, Supervisión, Interventoría, e Incumplimientos Contractuales de la Administración Central de la Gobernación de Caldas".*

2.6 Perfeccionamiento: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes de acuerdo con el inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.7 Cesión. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 artículo del articulo 41de la ley 80 de 1993, EL COMODATARIO no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del presente contrato.

2.8 Terminación: Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: A) Por vencimiento del plazo estipulado en el contrato. B) Por la solicitud de devolución de los bienes inmuebles por parte del COMODANTE. C) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. D) Por mutuo acuerdo entre las partes.

3. Modalidad de selección del contratista y justificación

El código civil, define el contrato de comodato en los siguientes términos:

"Articulo 2200 DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa"

La modalidad de selección es la contratación directa prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, precisando que es del contenido del artículo 38 de la Ley 9 de 1989 de donde se deriva la justificación legal para la celebración del contrato: ***"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores****, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables";*

Por lo expuesto, la modalidad de selección es la de contratación directa CONTRATO DE COMODATO que se rige por las disposiciones legales aplicables a la materia que trata el presente acto jurídico, obligaciones y derechos contemplados en el titulo XXIX del C. civil, la ley 9 de 1989, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

Que por lo tanto al efectuar dicho comodato la Gobernación de Caldas se encuentra contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

4. Valor estimado del contrato y justificación

De conformidad con el Articulo 2200 del Código Civil ***"El comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso***" (negrilla y cursiva fuera del texto), en consecuencia, y dada la naturaleza legal del Contrato, no se estima precio alguno para la suscripción del Comodato objeto del presente estudio.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

Como define el Código Civil el contrato de comodato en el artículo 2200 como aquél "en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso."; y por lo tanto dentro de sus características principales está la de ser un contrato "intuito personae", es decir, "se suscribe por la calidad de las partes"; la Gobernación de Caldas encuentra pertinente suscribir el presente contrato con la Dirección Territorial de Caldas, para dar cumplimiento al objeto del que se trata dicho contrato.

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

Por tratarse de un Contrato en esencia gratuito, el Departamento no advierte riesgos derivados de la suscripción de este.

7. Análisis de garantías

La Gobernación de Caldas – secretaria de Hacienda, ha considerado dar aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la no exigencia de garantías para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa.

8. Análisis de Acuerdos Comerciales

Por tratarse de un Contrato sin cuantía y/o asignación de recursos, éste resulta excluido de los Acuerdos Comerciales suscritos por nuestro Estado según las Guías de la Agencia Nacional de Contratación Publica en la materia.

JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda
Departamento de Caldas

MARCELA MAZUERA MEJIA
Profesional Especializado
Grupo de Bienes Inmuebles
Secretaría de Hacienda

Proyectó y elaboró: Sandra Milena Giraldo Rendón – Abogada Contratista

Revisó: Marcela Mazuera Mejía
Profesional Especializada Grupo de Bienes Inmuebles

Revisó: Victoria Eugenia Bermúdez Muñoz
Profesional Especializado – Secretaria Hacienda